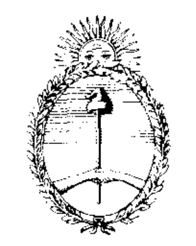
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.533

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

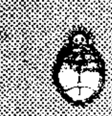
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal. Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2313/92

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Asuntos Políticos y Proyectos y de la Reforma del Sector Público Provincial.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Sr. Isidoro Roberto LASO (D. N. I. 5.255.878) al cargo de Secretario de Asuntos Políticos y Proyectos y por el Lic. Héctor Armando DOMENICONI (L. E. 4.692.045) al cargo de Secretario de Reforma del Sector Público Provincial, ambos del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2315/92

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la renuncia presentada por el Profesor D. Antonio Francisco SALONIA al cargo de Ministro de Cultura y Educación, y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor D. Antonio Francisco SALONIA (L. E. Nº 6.829.152) al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2345/92

Designaciones.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reestructuración realizada en el MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de las Secretarías y Subsecretarías que conforman el citado Ministerio.

Que la presente medida encuentra amparo en las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Gerardo Amadeo CONTE GRAND (L.E. Nº 7.940.021).

Art. 2º — Desígnase en la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Abel María FLEITAS ORTIZ DE ROZAS (L.E. Nº 4.425.122).

Art. 3º — Desígnase en la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR al Prof. D. Aldo Omar CARRERAS (D.N.I. Nº 7.598.257).

Art. 4º — Desígnase en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR al Lic. D. Pablo Antonio FONTDEVILA (D.N.I. Nº 7.797.293).

Art. 5º — Desígnase en la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Diego Antonio BLASCO (D.N.I. Nº 14.222.958).

Art. 6º — Desígnase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Guillermo Adolfo HEISINGER (D.N.I. Nº 13.466.926).

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con imputación a los créditos asignados a las partidas correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SUMARIO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2346/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa.

Bs. As., 7/12/92

VISTO la renuncia presentada por el Lic. Juan Hermenegildo Antonio GASET WAIDATT al cargo de SECRETARIO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su aceptación, no sin antes destacar su capacidad técnica puesta de manifiesto en las responsabilidades que le fueron confiadas, su laboriosidad y su calidad humana.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Juan Hermenegildo Antonio GASET WAIDATT (DNI. N° 10.295.771), al cargo de SECRETARIO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2347/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Educación.

Bs. As., 7/12/92

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo Horacio CARBO al cargo de SECRETARIO DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su aceptación, no sin antes destacar su capacidad técnica puesta de manifiesto en las responsabilidades que le fueron confiadas, su laboriosidad y su calidad humana.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo Horacio CARBO (DNI. N° 7.645.334), al cargo de SECRETARIO DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2348/92

Desígnase Secretario de Educación.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SECRETARIO DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Dr. Carlos Guido FREYTES (L. E. N° 6.510.890) SECRETARIO DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2349/92

Desígnase Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SECRETARIO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Contador Agustín HERNANDEZ (L. E. N° 7.365.722) Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2350/92

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al señor Doctor Carlos Alberto ETALA (L. E. N° 4.304.454).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2351/92

Acéptase la renuncia del Subsecretario Técnico-Deportivo de la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 7/12/92

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Víctor Francisco LUPO, al cargo de Subsecretario Técnico-Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Víctor Francisco LUPO (L. E. N° 8.036.645) al cargo de Subsecretario Técnico-Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2352/92

Desígnase Subsecretario Técnico-Deportivo de la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario Técnico-Deportivo, de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Ricardo José GRIN (D. N. I. N° 10.130.570).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2353/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Deportes.

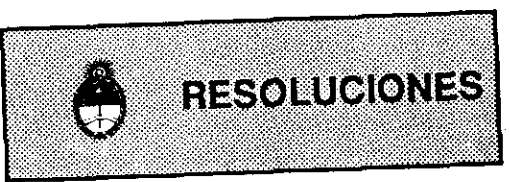
Bs. As., 7/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación, de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador D. Horacio José GUARDADO (D. N. I. N° 7.704.175).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 109/92

Presentación que deberán efectuar los responsables con bodegas y fábricas de mosto inscriptas en todo el país.

Mendoza, 18/11/92

VISTO el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para requerir las Declaraciones Juradas en las fechas, condiciones y formas que considere oportunas para el eficaz cumplimiento de la misión que la misma ley le encomienda.

Que resulta necesario adoptar medidas de fiscalización acorde a la situación producida como consecuencia del meteoro acaecido el día 4 de noviembre próximo pasado en la provincia de Mendoza.

Que para una correcta evaluación de la situación es imprescindible conocer las existencias vínicas de los establecimientos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Los responsables con bodegas y fábricas de mosto inscriptas en todo el país, deberán presentar en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, la Declaración Jurada de existencias de vinos y mostos, del establecimiento, a las CERO (0,00) horas del día 1° de noviembre y 1° de diciembre de 1992, en formulario MV-11 A y B, los que con sus instrucciones de llenado, como anexo, forman parte de la presente Resolución.

Todas las anotaciones deberán efectuarse con los saldos de los libros ajustados a las existencias.

Art. 2° — Establécese hasta el día 10 de diciembre de 1992 inclusive, como plazo máximo para la presentación de Declaración Jurada, prevista en el Punto 1° de la presente norma.

Art. 3° — El no cumplimiento en término de la presente Resolución, será sancionado con las penas establecidas por la reglamentación vigente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 337/92

Determínanse coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 1° de la Resolución MEyOySP N° 873/92.

Bs. As., 4/12/92

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551 del 29 de abril de 1992, N° 873 del 20 de julio de 1992 y N° 1362 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que debe explicitarse el coeficiente de conversión previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 873/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS para la licitación de la Central Térmica Sorrento S.A. y la Central Térmica San Nicolás S.A. de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA.

Que a tal efecto debe establecerse un coeficiente para la Deuda Pública Externa y otro para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el Artículo 1° de la Resolución N° 873/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los siguientes:

Deuda Pública Externa:	0,475
Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en U$S y en PESOS)	0,600
Bonos de Consolidación (en U$S y en PESOS)	0,475

Art. 2° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES para que notifique a los interesados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 339/92

Determínanse coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 3° de la Resolución MEyOySP N° 873/92.

Bs. As., 4/12/92

VISTO las Resoluciones N° 551 del 29 de abril de 1992 y N° 873 del 20 de julio de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debe explicitarse el coeficiente de conversión previsto en el Artículo 3° de la Resolución MEYOSP N° 873/92 para la licitación de la FABRICA MILITAR DE SAN FRANCISCO y de la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN.

Que a tal efecto debe establecerse un coeficiente para la Deuda Pública Externa y otro para la Deuda Pública Interna,

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el Artículo 3° de la Resolución MEYOSP N° 873/92 los siguientes:

Deuda Pública Externa:	0,475
Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en USS y en Pesos)	0,600
Bonos de Consolidación (en USS y en Pesos)	0,475

Art. 2° — Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA para que notifique a los interesados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 340/92

Determínanse coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 3° de la Resolución MEyOySP N° 873/92.

Bs. As., 4/12/92

VISTO las Resoluciones N° 551 del 29 de abril de 1992 y N° 873 del 20 de julio de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debe explicitarse el coeficiente de conversión previsto en el Artículo 3° de la Resolución MEYOSP N° 873/92 para la licitación de la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A.".

Que a tal efecto debe establecerse un coeficiente para la Deuda Pública Externa y otro para la Deuda Pública Interna,

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el Artículo 3° de la Resolución MEYOSP N° 873/92 los siguientes:

Deuda Pública Externa:	0,475
Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en USS y en Pesos)	0,600
Bonos de Consolidación (en USS y en Pesos)	0,475

Art. 2° — Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA para que notifique a los interesados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 430/92

Inclúyese a los vehículos automotores usados que ingresen al país conforme el artículo 17 de la Ley N° 23.871, en las excepciones previstas por la Resolución ex-SEDI N° 201/79.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente S.I.C. N° 623.110/92 y la Resolución ex-SEDI N° 201 del 12 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SEDI. N° 201/79 se establecieron las excepciones a la prohibición de nacionalización de vehículos automotores usados.

Que se han recibido presentaciones y consultas respecto a la aplicación de excenciones arancelarias para la importación de vehículos automotores usados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 23.871.

Que, en razón de ello, se ha considerado conveniente incluir entre las excepciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución N° 201/79 a las importaciones de vehículos automotores usados que se efectúen dentro del marco de la referida norma, siempre que el donatario sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o sus entes centralizados o descentralizados.

Que tal medida se considera sumamente razonable dada las características y finalidades propias del régimen establecido por la citada Ley.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyese en las excepciones previstas en el artículo 3° de la Resolución ex-SEDI. N° 201/79 a los vehículos automotores usados que ingresen al país conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 23.871, siempre que se trate de donaciones efectuadas al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus entes centralizados o descentralizados.

Art. 2° — La presente Resolución será de aplicación a las importaciones ya efectuadas que se encuentren pendientes de despacho a plaza.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 439/92

Establécense normas complementarias al sistema reglamentario de seguimiento y control de las importaciones de papeles, definido por la Resolución N° 126/92.

Bs. As., 9/12/92

VISTO el Expediente SIC. N° 623.904/92, el Acta de Compromiso celebrada el día 7 de abril de 1992, el Decreto N° 635 del 13 de abril de 1992, las Resoluciones MEyOySP Nros. 469 del 10 de abril de 1992, 1214 del 20 de octubre de 1992, 1239 del 28 de octubre de 1992 y 1354 del 25 de noviembre de 1992 y la Resolución SIC N° 126 del 27 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MEyOySP N° 1354/92 ha incorporado mecanismos complementarios a la actual operatoria del régimen.

Que la Resolución MEyOySP N° 1354/92 estableció, en su artículo 2° la creación en el ámbito de esta Secretaría del Registro de Importadores del Sector Editorial.

Que en consecuencia se hace necesario dictar las normas reglamentarias del funcionamiento de dicho registro.

Que asimismo se hace necesario establecer medidas modificatorias y complementarias a la Resolución SIC N° 126/92, a efectos de ordenar y optimizar el sistema de seguimiento y control establecido por el artículo 1° de dicha Resolución.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 7° de la Resolución MEyOySP N° 1354/92 faculta a esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del régimen que en ella se establece.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1° — El sistema reglamentario de seguimiento y control de las importaciones de papeles, definido por la Resolución SIC N° 126/92, continuará rigiéndose por las normas y procedimientos establecidos en la misma, así como por la presente Resolución.

Art. 2° — El Registro de Importaciones del Sector Editorial creado por el artículo 2° de la Resolución MEyOySP N° 1354/92, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría y serán sus tareas principales:

a) Efectuar y mantener la inscripción de los beneficiarios del presente régimen, en los términos establecidos por el artículo 3° de la Resolución MEyOySP N° 1354/92.

b) Otorgar la Certificación Estadística Previa, en los términos establecidos por el artículo 4° de la Resolución MEyOySP N° 1354/92.

c) Realizar el control y seguimiento de ingresos y destinos de los papeles de uso editorial sujetos al régimen.

d) Documentar el estado y nivel de tramitación operado en el sistema de seguimiento y control, de acuerdo a los requerimientos que produzca la comisión creada por el artículo 3° de la Resolución SIC. N° 126/92.

Art. 3° — La inscripción de los beneficiarios del presente régimen se realizará ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial, mediante una solicitud de inscripción en la que deberán cumplimentar los requisitos de información estipulados en TRES (3) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución Una vez evaluada la presentación, la Dirección Nacional de Industria extenderá el respectivo Certificado de Inscripción.

Art. 4° — La inscripción a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución no tendrá restricciones temporales, obteniéndose por este trámite un número-código de registro, que será condición necesaria para el otorgamiento de la Certificación Estadística Previa del despacho de importación.

Art. 5° — La Certificación Estadística Previa será otorgada por el Registro de Importaciones del Sector Editorial en forma inmediata, por simple verificación de datos ante ventanilla habilitada para tal fin, debiendo cumplir el beneficiario con los requisitos de documentación establecidos en UNA (1) planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6° — Los beneficiarios del presente régimen, deberán cumplir ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial con los siguientes requisitos de documentación y plazos de presentación:

a) Para el caso de usuarios directos que importan por su cuenta o que obtengan papeles a través de terceros importadores:

I Planilla 01-A de control de volúmenes físicos (que se detallan en CUATRO (4) planillas que como Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución).

II Declaración Jurada Específica sobre tirada formato-mermas de cada edición (que se detallan en CUATRO (4) planillas que como Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución).

III Para el caso de la edición de libros la Declaración Jurada debe reemplazarse por copia de la tramitación efectuada ante la AGENCIA ARGENTINA DEL ISBN (Ley N° 22.399) y ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Depósito Legal, Ley N° 11.723).

b) Para el caso de importadores que importen por cuenta de terceros usuarios directos y/o que prevean actuar como proveedores de usuarios directos:

I Planilla 01-B de control de volúmenes físicos (Anexo III de la presente Resolución).

II Planilla 02 de control de consumo-facturación (Anexo III de la presente Resolución).

c) En todos los casos en que los usuarios consignen cifras para el rubro "mermas" superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del volumen físico del papel utilizado en la tirada, será obligatorio acompañar la planilla de control con un informe técnico justificatorio.

d) La presentación de la documentación explicitada en los incisos a), b) y c) del presente artículo deberá realizarse con una periodicidad bimestral.

Art. 7° — Los importadores, definidos en los términos del artículo 1° de la Resolución ME yOySP N° 1354/92, podrán efectuar importaciones iniciales que tendrán el carácter de stock, con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las necesidades del sector editorial.

Art. 8° — Las importaciones iniciales a que hace referencia el artículo 7° de la presente Resolución, serán controladas a partir de la segunda presentación bimestral a la que se refiere el inciso d) del artículo 6°. Asimismo el saldo declarado a partir de ese momento no podrá exceder un volumen físico de papeles equivalente al de las ventas de los últimos DOS (2) meses.

Art. 9° — La Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría, queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad del Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Art. 10. — Esta Secretaría realizará las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del sistema.

En los casos de existir dudas o controversias en alguna de las etapas del control a cargo del Registro de Importaciones del Sector Editorial y/o de las evaluaciones u observaciones que puedan surgir de la Comisión creada por el artículo 3° de la Resolución SIC. N° 126/92, se podrá solicitar dictamen fundado al departamento técnico específico del tema en cuestión, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. La Dirección Nacional de Industria arbitrará los medios para que los eventuales costos de dichos peritajes sean solventados por los sectores privados involucrados.

Art. 11. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Hasta el día 15 de enero de 1993 podrán continuar accediendo a los beneficios del régimen los usuarios directos cuyas tramitaciones se encontrasen encuadradas en lo establecido por los artículos 2° y 7° de la Resolución SIC N° 126/92, en cuyo caso no serán exigibles los recaudos establecidos por los artículos 3° y 5° de la Resolución MEyOySP N° 1354/92.

Art. 13. — A partir del 16 de enero de 1993 quedan derogados los artículos 2° y 7° de la Resolución SIC N° 126/92.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo III.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 439

SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL

Por la presente, se solicita la inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial, de acuerdo a la (las) siguiente (siguientes) categoría (categorías): (1)

Adjúntase a tal efecto la siguiente información que reviste el carácter de declaración jurada: (2)

1.1. Apellido y Nombre/Razón Social:

1.2. Domicilio

1.2.1. Legal

1.2.2. Administrativo, Comercial, sucursales.

1.2.3. Domicilio especial, a los fines de la inscripción, constituido en Capital Federal.

1.2.4. Teléfonos

1.3. Forma jurídica (en el caso que corresponda)

1.3.1. Objeto de la empresa según contrato o estatutos.

1.3.2. Copia del Estatuto o Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio y/o en el registro que correspondiera según el tipo social.

1.3.3. Socios y/o Accionistas: Nombre y domicilio. Participación en el capital de la empresa (en mercado de valores, estos datos se aportarán respecto a los accionistas conocidos principales).

1.3.4. Directorio: Nombre, domicilio, nacionalidad, documento de identidad, antecedentes empresarios y profesionales.

1.3.5. Asociación con empresas existentes: Indicar tipo de integración o relación.

1.4. Antecedentes de la firma (completar para los casos que corresponda).

1.4.1. Evolución técnica, económica y comercial: Breve descripción de las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y comerciales de la firma. Estadística de los últimos CINCO (5) años referente a producción y/o comercialización y/o servicios de la firma. Personal ocupado.

1.4.2. Referencias Bancarias y Comerciales.

1.4.3. Copia del último balance computable.

1.4.4. Acreditación de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la A.N.A.

1.4.5. Número CUIT:

1.4.6. Acreditación de presentación de la última declaración jurada vencida de impuestos (Activos, Ganancias, IVA).

1.5. Personas Autorizadas

1.5.1. Personas autorizadas a realizar gestiones ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial, por cuenta de la firma: Nombre, representatividad, documento de identidad, duración del mandato, domicilio, teléfono.

1.5.2. Funcionarios de la firma con responsabilidad para la evacuación de consultas relacionadas con los requisitos a cumplimentar ante el Registro de Importadores del Sector Editorial.

(1) Usuario directo que importa por su cuenta y/o usuario directo que obtiene papeles a través de terceros importadores y/o importadores por cuenta de terceros y/o que actúan como proveedores de usuarios directos.

(2) Completar documentación según corresponda al tipo de beneficiario.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 439

DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL PARA OBTENER LA CERTIFICACION ESTADISTICA PREVIA:

1. — Copia del Certificado de Inscripción tramitado ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial.

2. — Original y copia del Despacho de Importación a tramitar ante la Administración Nacional de Aduanas.

3. — Identificación (Documento de Identidad) de la persona que realiza la gestión ante el Registro (debe coincidir con las personas autorizadas o funcionarios de la firma, registrados).

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 439

DECLARACION JURADA ESPECIFICA SOBRE TIRADA-FORMATO-MERMAS A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL

El presente trámite debe ser presentado en forma obligatoria por los Usuarios Directos del presente Régimen (excluidos los editores de libros).

Información en carácter de declaración jurada:

Editorial:

Nombre de la Publicación/Título/Registro

Características de la publicación (1)

Lugar y fecha de la publicación/número de la edición:

Número de páginas de la edición:

Formato (en cm. x cm.):

Tipo de papeles utilizados (2)

Volumen de papeles que representa la tirada (kg.)

Mermas del proceso de tirada (en Kg. y como % respecto al volumen de papeles que representa la tirada).

Despacho de importación (Nº) que corresponde al ingreso de los papeles utilizados.

(1) Que contiene la publicación/revista de información/entretenimiento/etc.

(2) Características técnicas/gramaje de los papeles utilizados (cuerpo principal/suplementos/tapas).

Secretaría de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 447/92

Prohíbese a los productores o comercializadores de alimentos para lactantes, la entrega de suministros o muestras gratuitas al público.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino ha definido como una prioridad nacional la atención a menores de cinco años y ha adquirido compromisos a nivel internacional emanados de la Cumbre Mundial en favor de la infancia celebrada en Nueva York el 30 de noviembre de 1990.

Que los mismos se expresan a nivel nacional en el mencionado Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño el cual se ha propuesto como meta, entre otras, lograr que el 60 % de los niños sea amamantado por lo menos hasta el cuarto mes de vida, para obtener todos los beneficios nutricionales inmunológicos y afectivos que se derivan de la lactancia materna.

Que resulta necesario proteger, promover y fomentar la práctica de la lactancia materna en nuestro país.

Que para cumplir con los objetivos aludidos corresponde impartir las directivas pertinentes dentro de la esfera de esta Secretaría como autoridad sanitaria nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores o comercializadores de alimentos para lactantes no podrán entregar en hospitales, clínicas, centros y puestos de salud pública suministros o muestras gratuitas al público.

Art. 2º — En el caso que las empresas productoras o comercializadoras efectuaren donaciones de alimentos para lactantes éstos deberán ser entregados exclusivamente bajo receta médica por la farmacia del establecimiento asistencial correspondiente.

Art. 3º — La presentación y difusión científica de los productos alimenticios para lactantes se dará exclusivamente a los profesionales de la salud, en el lugar donde desarrollen su labor, tendiendo a que no se desestimule la práctica de la lactancia materna exclusiva.

Art. 4º — Solicitar a los productores y comercializadores de alimentos para lactantes que, dentro de sus posibilidades, colaboren con las actividades de información y de promoción de la lactancia materna, apoyando con recursos la implementación de estrategias de comunicación y educación y los eventos especiales organizados por los sectores profesionales relacionados con el tema de la mencionada lactancia materna.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 1352/92

Prorrógase un plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 361/92.

Bs. As., 25/11/92

VISTO lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 361 del 11 de marzo de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma fijó el día 30 de noviembre de 1992 como fecha límite para la ejecución de las tareas encomendadas, entre otros, al Señor Interventor Liquidador de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES.

Que diversas circunstancias han conspirado para que no pueda finalizarse la liquidación en la fecha referida, entre las cuales cabe mencionar, entre otras, la medida de "no innovar" dictada por el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca que demoró el trámite de la licitación pública para la venta del establecimiento CAP-CUATREROS, la necesidad de proceder en la misma a un nuevo llamado por la falta de oferentes admisibles y la complejidad de la liquidación de los bienes radicados en el exterior.

Que, por tanto, resulta necesario proceder a fijar una nueva fecha para la finalización de la liquidación dispuesta por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del decreto mencionado en el considerando anterior.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, respecto de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 361/92, hasta el 31 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 1353/92

Prorrógase plazos para la ejecución de normas impuestas al Interventor Liquidador de la ex-Junta Nacional de Granos.

Bs. As., 25/11/92

VISTO el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 361 de fecha 11 de marzo de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el Visto, se fijó como plazo para la ejecución de las obligaciones impuestas a los Interventores Liquidadores de los organismos mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2284/91 el 30 de noviembre de 1992.

Que en el caso de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, atento la participación que desarrolla la Intervención en el proceso de privatización de los Elevadores Terminales se impone la necesidad de prorrogar el plazo antes indicado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 30 de noviembre de 1992 y hasta el 31 de marzo de 1993 el plazo para la ejecución de las normas dispuestas en virtud de las obligaciones impuestas al Interventor Liquidador de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1383/92

Establécense las condiciones y modalidades de canje de los documentos de la Comisión Nacional de Energía Atómica emitidos conforme los Decretos Nros. 1671/89 y 1101/91.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Decreto Nº 1731 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado Decreto los bonos cuya emisión se dispone se ofrecerán en canje de los documentos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, emitidos conforme a las disposiciones de los Decretos Nros. 1671 del 28 de diciembre de 1989 y 1101 del 11 de junio de 1991.

Que resulta indispensable establecer las condiciones y modalidad del canje.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1731/92 tal facultad recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bonos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA serán ofrecidos en canje, a la par con más los intereses devengados a la fecha de vencimiento del periodo de canje.

Art. 2º — El plazo establecido para el canje será de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA recibirá los pedidos de canje e informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el monto de los valores técnicos de títulos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que se soliciten canjear, indicando los siguientes datos por cada título: razón social, nacionalidad, tipo y número de documento, Nº de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, autoridad jurisdiccional, dirección, código postal, localidad, provincia/capital y teléfono/telex/fax. Los títulos canjeados deberán ser devueltos a la SECRETARIA DE HACIENDA — TESORERIA GENERAL DE LA NACION — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, procederá a liquidar la cantidad de "BONOS DEL TESORO - Segunda Serie", equivalente.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberán establecer los mecanismos que se implementarán a los efectos de dar cumplimiento al canje mencionado precedentemente.

Art. 5º — Los títulos emitidos por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, que se entreguen en pago de las obras en ejecución, dejarán de emitirse a partir del 1º de diciembre de 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 116/92

Declárase a la firma "3M Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 512.585/88, por el que la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de films fotosensibles para uso de la industria gráfica, localizada en Av. San Martín 4251, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90, el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en Maipú 1300, 7º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de films fotosensibles para uso de la industria gráfica, localizada en Av. San Martín 4251, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 925,15) calculada a precios del mes de junio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	400.000 m²/año
b) Ampliación	6.800.000 m²/año
c) Total	7.200.000 m²/año

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de NUEVE (9) personas que sumadas a las OCHENTA Y UNA (81) ya existentes hacen un total de NOVENTA (90) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y a la PRESIDENCIA DE LA NACION, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 529.485) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebа la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. San Martín 4251, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o por el Organismo que ésta designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Moreno 786, Pta. Baja 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº de CONTRATACION: REMATE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO Nº 034/003

OBJETO: (Código) Vende dos inmuebles en la localidad de Termas de Rio Hondo - Provincia de Santiago del Estero.

1— Hotel totalmente amueblado, con teléfono, pavimento, luz eléctrica, agua corriente, gas natural y cloacas. Consta de 10 habitaciones con baño privado, comedor, cocina y demás dependencias - Sup. Cub. 390,82 m² - Desocupado. Ubicado en la calle Maipú Nº 71.

2— Vivienda totalmente amueblada, con teléfono luz eléctrica, agua corriente, gas natural, cloacas, pavimento, consta de 3 dormitorios, 2 baños, cocina, comedor y demás dependencias. Sup. Cub. 219,60 m² - Desocupado - Ubicado en la calle Mariano Moreno Nº 88 esq. Antonino Taboada.

LUGARES DE CONSULTA: Delegación Santiago del Estero, del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle Sarmiento Nro. 2 y en Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - BALCARCE 167 - 2º Piso - Oficina Nº 2634 - CAPITAL FEDERAL - Teléfonos: (01) 334-8160.

FECHA Y HORA DEL REMATE: 17 de diciembre de 1992, a las 10.30 hs. (1) y 11.00 hs. (2).

BASE:
(1) $ 52.106,- (Pesos cincuenta y dos mil ciento seis).
(2) $ 53.970,- (Pesos cincuenta y tres mil novecientos setenta).

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO.

Se aceptan ofertas bajo sobre cerrado, hasta las 12.00 hs. del día anterior al de la subasta.

LUGAR DE REMATE: Sucursal del Banco de la Provincia de Santiago del Estero de Termas de Rio Hondo, sito en la calle Rivadavia Nº 215 de esta Ciudad.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora (Agua y Energía Eléctrica del Estado) y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/12 Nº 3900 v. 14/12/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODOLFO ROMERO para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510 a estar a derecho en el sumario Nº 1177, expte. Nº 24.807/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/12 Nº 3901 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Luis AMADEO (L. E. Nº 4.246.142) y a María Teresa PINTOS (L. C. Nº 4.921.200) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.464/87 por sus actuaciones en el BANCO PALMARES S. A. (absorbido por el BANCO DEL INTERIOR DE BUENOS AIRES S. A. (—en liquidación—) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3902 v. 15/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Luis AMADEO (L. E. Nº 4.246.142) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.343/87 por su actuación en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. -en liquidación- bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3903 v. 15/12/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.945

Expediente Nº 22.722

Bs. As., 23/11/92

VISTO el presente expediente Nº 22.722 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 30/4/92 de LA DEFENSA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 551 la Gerencia de Control informa que la aseguradora presenta al 30/4/92 un déficit financiero de $ 125.269,30.

Que a fs. 553 por Proveído Nº 74.092, se intima a la aseguradora para que en el término de 10 días presente un plan de regularización y saneamiento de su situación financiera, debiendo quedar absorbido el 75 % de su déficit al 31/7/92 y el 100 % al 31/8/92.

Que a fs. 563/566 obra el informe de la Gerencia de Control que da cuenta que la entidad no cumplió con la intimación ya que, al 31/7/92 presenta un déficit financiero de $ 92.598, lo que representa una relación entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 51%.

Que a fs. 575/577, la inspección produce un nuevo informe del que surgen las siguientes irregularidades:

1º) Que la aseguradora presenta descubiertos bancarios en el Banco Federal Argentino S. A., hecho este prohibido por el art. 29, inc. g) de la ley 20.091.

2º) Que cancela con fondos propios compromisos de administración de El Sol de Buenos Aires Compañía de Seguros S. A., hecho este prohibido por el art. 29, inc. h) de la ley 20.091.

3º) Que la aseguradora presenta atrasos en los registros Cajas y Bancos, lo que dificulta la tarea de verificación de la CUENTA-DIRECTORIO, a más de importar ello, infracciones a la forma en que debe llevar sus registraciones contables.

4º) Que la aseguradora incumple con las normas de Tesorería al no proceder al depósito en cuenta corriente de las cobranzas efectuadas.

5º) Que la aseguradora no ha regularizado el déficit financiero al que fuera intimada por proveído Nº 74.092.

Que a fs. 585/586 se expide la Gerencia Jurídica encuadrando dichos hechos y conductas irregulares en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091, ya que importaban infracciones a expresos dispositivos legales e incumplimientos a medidas ordenadas por este organismo, de los que resultaban ejercicio anormal de la actividad aseguradora y disminución de la capacidad económico-financiera.

Que por proveído Nro. 74.341 de fs. 587, se le confiere traslado de las imputaciones vertidas, en el dictamen de fs. 585/586, en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, por el plazo de 10 días y a la vez que se le intima a revertir el déficit financiero efectuando aportes irrevocables de capital.

Que la aseguradora se presenta por notas Nro. 196.751 y 197.468 contestando el traslado, el cual fue merituado, en lo que es materia de su competencia, por la Gerencia de Control, a fs. 625/626, donde se concluye que la aseguradora no ha revertido su situación financiera deficitaria, sino todo lo contrario, que la misma se ha visto sustancialmente agravada con la realización por parte de la aseguradora de los títulos públicos, y la utilización de su producido para la cancelación de compromisos que no eran exigibles, con lo que la relación entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles se redujo al 2,15%.

Que a fs. 627/631, se expide la Gerencia Jurídica concluyendo que la aseguradora en su escrito de descargo reconoce todos y cada uno de los hechos que le fueran imputados, tratando de justificar dichas conductas con argumentaciones carentes de todo fundamento, por lo que en autos se ven ratificados los hechos imputados a la aseguradora y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que atento el déficit financiero y las irregularidades acreditadas en autos, así como la incapacidad de la aseguradora para sanear dichas situaciones deficitarias, tornan inviable la continuidad operativa de la misma en el mercado de seguros, ya que se encuentran seriamente comprometidos los interese de los asegurados y/o asegurables, razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras.

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización.

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el art. 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador, conforme reiterada doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que si conforme a la sistemática del art. 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, lleva al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal.

Por ello, habiéndose expedido la Gerencia de Control a fs. 525/526 y dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 527/531, dictamen que integra la presente, en ejercicio de las facultades conferidas en los arts. 58 y 67, inc. e) de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera concedida a LA DEFENSA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 285, por Resolución Nro. 4043 del 30/12/58, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto Nro. 15.275 del 20/11/57 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 836 Libro 51 Folio 61 Tomo A de Estatutos Nacionales.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de LA DEFENSA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del art. 8º octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 11/12 Nº 3904 v. 11/12/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.949

Expediente Nº 28.842

Bs. As., 24/11/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las Prevenciones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 4 de agosto de 1992, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala "D", confirmó la Resolución Nº 21.508 de fecha 26 de diciembre de 1991, por la que se le revocara la autorización para operar en seguros a "LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.".

Que en virtud de ello esta Superintendencia de Seguros dictó con fecha 11/8/92 la Resolución Nº 21.793, por la cual se disponía asumir la liquidación de la compañía de seguros referida, designándose como delegados liquidadores a los Dres. Miguel Ezequiel Spinosa, Norberto Angel Cacace, Juan Antonio García Morillo, Diego Augusto Zicari y Rafael E. Virasoro.

Que con fecha 16 de octubre ppdo. el referido Tribunal resolvió conceder el recurso extraordinario interpuesto por "LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A." contra la sentencia de fecha 4 de agosto de 1992 ya aludida.

Que con fecha 5 de noviembre de 1992 el mismo Tribunal aclaró que la concesión del recurso extraordinario lo era en ambos efectos y que por tanto las consecuencias de la sentencia confirmatoria de fecha 4 de agosto de 1992, ya citada, se hallan suspendidas.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el art. 51 de la Ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la ejecución de la Resolución Nº 21.793.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la Concordia Compañía Argentina de Seguros S. A., tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 11/12 Nº 3905 v. 11/12/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.954

Expte. Nº 7337/953

Bs. As., 26/11/92

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA" S. A.

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación obrante a fs. 70/76 y atento lo dispuesto por Resolución Nº 21.718 de fecha 23 de junio de 1992,

Por ello, se resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas oportunamente, para operar en los ramos: ACCIDENTES PERSONALES, ACCIDENTES DEL TRABAJO, AERONAVEGACION, CAUCION, CRISTALES, VIDRIOS y/o ESPEJOS, GANADO, GRANIZO, INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS VARIOS, ROBO y RIESGOS SIMILARES, SEGURO TECNICO, TRANSPORTES y VEHICULOS AUTOMOTORES y/o REMOLCADOS.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO D. MORONI - Gerente Técnico.

e. 11/12 Nº 3906 v. 11/12/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.882

Expediente Nº 28.817

Bs. As., 2/10/92

VISTO el expediente Nº 28.817 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad presentó el estado patrimonial al 31-3-92 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que la aseguradora no articuló descargo alguno respecto de la imputación que le efectuara el Organismo de Control, hecho que crea la presunción de reconocimiento por parte de la misma de la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 10/11; conforme lo que dispone el inc. c) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial una vez firme. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 11/12 Nº 3907 v. 11/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en las causas sumariales que se enumeran, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía en caso de incomparencia; debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001, Ley 22.415) bajo apercibimiento del Art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sito en Avda. Italia 385, CP 3400, Corrientes).

Asimismo, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el Art. 439 del mencionado texto legal, esta Administración procederá a las ventas de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales de que son parte y que a continuación se mencionan:

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART. C. A.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-80	MARON, Francisca Margarita	987	$ 15,52
SA18-88-83	BERNACHEA, Antonia Rosa	"	$ 188,33
SA18-88-118	BARRIOS, Apolinario	"	$ 46,10
SA18-88-119	FRIAS, Victoria	"	$ 86,30
SA18-88-120	ESCOBAR, Bonifacia	"	$ 205,60
SA18-88-125	PERALTA, Carlos Alberto	"	$ 40,00
SA18-88-127	COMISO, Carlos Domingo	"	$ 622,50
SA18-88-129	NUÑEZ, Ramona Exequiela	"	$ 27,20
SA18-88-139	SOTO, Gladis Ester	"	$ 140,52
SA18-88-141	NELIDA, Nilda Rodríguez	"	$ 54,82
SA18-88-172	MODESTA LAMAS	"	$ 47,86
SA18-88-185	GUEVARA, Florencia	"	$ 38,28
SA18-88-187	LAMAS, Cirila	"	$ 143,55
SA18-88-188	HUARITA, Luis coro	"	$ 22,76
SA18-88-190	QUIFE, Jaime	"	$ 50,58
SA18-88-191	CORAITE, Victor Hugo	"	$ 50,58
SA18-88-192	BURGO, Pedro Caro	"	$ 40,45
SA18-88-205	PINTO, Isabel Salazar	"	$ 5,18
SA18-88-214	CORDOVA, María	"	$ 53,91
SA18-88-227	DUARTE, Isabel	"	$ 212,16
SA18-88-230	IBARRA, Amelia de Jesús	"	$ 75,93
SA18-88-232	COMISO, Carlos Domingo	"	$ 1.020,66
SA18-88-234	MORALES, José Valente	"	$ 29,75
SA18-88-236	CALDERON, Angel Julio	"	$ 105,75
SA18-88-241	CAÑETE, Ramón Carlos	"	$ 154,00
SA18-88-242	VARGAS, Eugenio	"	$ 23,47
SA18-88-244	BALDOVINO, Cirila	"	$ 22,01
SA18-88-251	BAZAN, Eduardo José	"	$ 499,00
SA18-88-253	BRUNDO, Rubén Horacio	"	$ 44,03
SA18-88-256	MONZON, María Angélica	"	$ 82,17
SA18-88-264	CAÑETE, Dora Antonia	"	$ 86,69
SA18-88-276	TULA, Josefa	"	$ 82,97
SA18-88-278	ZALAZAR, Catalino Miguel	"	$ 122,67
SA18-88-284	ANA María VILLA	"	$ 73,58
SA18-88-285	PARRAGA, Ismael Gregorio	"	$ 206,03
SA18-88-286	MAMANI, Ana María	"	$ 58,87
SA18-88-287	TARCAYA DE LAMAS, Eusebia	"	$ 63,42
SA18-88-295	GUTIERREZ, Amalia Silvera	"	$ 148,10
SA18-88-296	CRUZ, María	"	$ 57,76
SA18-88-303	MALDONES, Rosa Elena	"	$ 222,15
SA18-88-309	CUELLAR, María Dolores	"	$ 28,74
SA18-88-310	CARAM, Aníbal René	"	$ 536,56
SA18-88-311	MARTINEZ, María Luisa	"	$ 94,86
SA18-88-313	GASENI, María Delia	"	$ 584,47
SA18-88-324	SAUCEDO, Santiago Demetrio	"	$ 48,28
SA18-88-334	RUEDA, Emilia Haydee	"	$ 76,57
SA18-88-341	MILLAN, Josefa del Carmen	"	$ 45,04
SA18-88-342	LOBO, Elba Emperatriz	"	$ 32,65
SA18-92-44	GOMEZ, Gustavo Javier	"	$ 550,05
SA18-92-44	DANIEL ROMAN	"	$ 1.067,12
SA18-92-53	SILVA, Mónica Clementina	"	$ 44,78
SA18-92-55	MORANTE, Roberto	"	$ 363,69
SA18-92-56	LOPEZ, Aníbal	"	$ 312,98
SA18-92-60	ACEVEDO, Emilia	"	$ 192,16

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ. A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

e. 11/12 Nº 3908 v. 11/12/92

ADUANA DE CORRIENTES

De conformidad a lo previsto por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano HECTOR CAYETANO GIRON, DNI Nº 13.121.524, imputado en el Sumario Contencioso Nº 62/88 del registro de esta Aduana, caratulado: "HECTOR CAYETANO GIRON S/ INFRACCION ART. 987 DE LA LEY 22.415"; que en la citada causa se ha dictado la Resolución Nº 185/92, la que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 1º — CONDENAR a HECTOR CAYETANO GIRON, D. N. I. Nº 13.121.524 al pago de una multa de sesenta y dos pesos con diez centavos (62,10) equivalentes a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas, debidamente actualizados a la fecha, por infracción al Art. 987 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º — CONDENAR al comiso de las mercaderías involucradas en la presente causa y destinar las mismas conforme lo establece el Art. 429 y sigt. del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo establecido en los Arts. 1122 sgtes. y concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 4º — De forma. ."

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ - A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

e. 11/12 Nº 3909 v. 11/12/92

ADUANA DE CORRIENTES

De conformidad a lo previsto por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano WALER TORIBIO ROMERO, D. N. I. Nº 16.928.285, imputado en el Sumario Contencioso Nº 46/92 del registro de esta Aduana, caratulado: "WALTER TORIBIO ROMERO S/ INFRACCION ART. 987 DE LA LEY 22.415", que en la citada causa a fs. 12 se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:

"///-RRIENTES, octubre 30 de 1992.

VISTO, atento a que el imputado en autos no se ha presentado a contestar la Vista que le fuera conferida a fs. 10, y habiéndose vencido el término, DECLARASE REBELDE, en los términos de los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero Ley Nº 22.415, a WALTER TORIBIO ROMERO, notifíquese al interesado en la forma prevista en el art. 1013 del citado Código.

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ - A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

e. 11/12 Nº 3910 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-026 que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: BOTUA DOAQUIN, sin documentación y NOEMI ALBA VARELA, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3911 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-034 que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: IRMA STOLPE, sin documentación y MIRIAM MAZZOLI, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3912 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-039, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: VICTOR HUGO VIDELA, D. N. I. 5.092.113 conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE." Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3913 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-027 que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: MIRIAM VALENZUELA, sin documentación y MIRTA MARTINEZ, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3914 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-030, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: NILDA GONZALEZ, sin documentación y ULISES VERNASCONI, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3915 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-033 que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: JOSE HERNANDEZ, sin documentación y JORGE CANDAO, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3916 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-029, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: PATRICIA W. DE BUCELL, sin documentación y URSULA PIPKE, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3917 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-031, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: IRMA GARAY, sin documentación y ALDO RIVAS, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3918 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-025, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: ISABEL CADENA, sin documentación y JULIO CESAR ROJAS, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3919 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-028, que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: REGINA BAEZ sin documentación y RITO JUAREZ, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3920 v. 11/12/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se transcribe a continuación la Disposición dictada en el sumario contencioso SA17-92-024 que tramita ante esta Aduana de Córdoba. "CORDOBA, 25 de noviembre de 1992. - VISTO: ... que obran constancias de haberse cumplido con el requisito procesal del art. 1101 del C. Aduanero (Ley 22.415), que el interesado no concurrió a estar a derecho dentro del término estipulado. SE DISPONE: Declárese en REBELDIA a: HECTOR SANTORO, sin documentación y OLEGARIO BAEZ, sin documentación conforme el art. 1105 del Cód. Aduanero, siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en calle Buenos Aires 150, Córdoba (5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; conforme arts. 1004 y 1013 inc. g) del C. A. NOTIFIQUESE". Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 11/12 Nº 3921 v. 11/12/92

ADUANA DE TUCUMAN

Se hace saber a la Señora Villena Justina HUALAMPA, D. I. Nº 92.288.780, con último domicilio conocido en Ingenio San Martín, Localidad de Orán, Provincia de Salta; que en el Sumario Contencioso Nº 035/92 (SA74-92-035) del Registro de la Aduana de Tucumán, se ha dictado el siguiente auto: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, NOVIEMBRE 23 de 1992. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Señora Villena Justina HUALAMPA, D. I. Nº 92.288.780; con domicilio en Ingenio San Martín, Orán, Provincia de Salta; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere, la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en una misma presentación conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarada en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención conforme lo preceptuado por el Art. 1105 del citado Código; imputándose la comisión de la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho a un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada; siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y concordantes del Código Aduanero; debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sección Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo esto conforme lo previsto por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y concordantes del citado Código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber que a los fines previstos por el Art. 931 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada asciende a la suma de $ 651,98.- y que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y haciendo el expreso abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, debiéndose efectuar ambos actos dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados conforme lo preceptuado por el Art. 932 del citado Código. NOTIFIQUESE. - Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ. ADMINISTRADOR ADUANA DE TUCUMAN."

e. 11/12 Nº 3922 v. 11/12/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 23/11/92

La Aduana de Río Gallegos notifica a las personas que a continuación se detallan, que en los Sumarios Contenciosos que por la misma se instruyen, por infracción al Art. 977 de la Ley 22.415 se ha resuelto declarar en situación de Rezago y disponer la venta de la mercadería, correspondiente a cada Sumario. - Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA48/87/045	GIMENEZ, Carlos Enrique
SA48/87/055	OYARZUN PAILLACAR, María Cristina
SA48/87/058	VIDAL, Pedro Antonio
SA48/87/070	MIRANDA HARO, Juan René
SA48/87/091	OYARZO PÉREZ, Ramón Adolfo

e. 11/12 Nº 3923 v. 11/12/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por intermedio del presente Edicto y por disposición del Administrador de la Aduana de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, notifica, cita y emplaza a los interesados en las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar Vista de las Resoluciones recaídas en las causas que se les instruye, que dice textualmente:

EL ADMINISTRADOR DE
LA ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

Art. 1º — CONDENAR a RESTIVIO, Mario Oscar, FOLCH, Jorge Higinio y MELLA ABARZUA, José del Carmen con una multa actualizada de UNA vez el Valor de Aforo de Fojas 5, 5, 7 por haber infringido las disposiciones Aduaneras conforme lo prevé el Artículo 977 del Código Aduanero.

Art. 2º — INTIMAR al imputado, al pago de la multa dentro de diez días hábiles más los que por distancia dispone el Artículo 1036 del Código Aduanero.

Art. 3º — PASE a la Sección Sumarios para su notificación y a la Subadministración para sus demás efectos. Cumplido vuelva.

SUMARIO:	IMPUTADO:	S/INFRACCION ART.
SA-48/87/137	MELLA ABARZUA, José del Carmen	Art. Nº 977
SA-48/87/129	FOCH, Jorge Higinio	Art. Nº 977
SA-48/87/126	RESTIVIO, Mario Oscar	Art. Nº 977

e. 11/12 Nº 3924 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIAS	C. U. I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS
34-251-92	30-62541350-4	LONGVIE CATAMARCA S. A.
35-251-92	30-62541350-4	LONGVIE CATAMARCA S. A.
36-251-92	30-62541350-4	LONGVIE CATAMARCA S. A.

e. 11/12 Nº 3925 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-048-92	30-51707820-0		CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.

e. 11/12 Nº 3926 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-139/92	30-509454341	GUZZO Y CIA. S. A.

e. 11/12 Nº 3927 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Santiago Roberto GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 7 de diciembre 1992. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/12 Nº 3928 v. 15/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1063/92

Comunicado Nº 1057/92 - Designación Jefatura de la Agencia Posadas.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el Comunicado Nº 1057 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Agencia Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Posadas, en la cual se viene desempeñando en forma Interina "en comisión" en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 660 del 7 de noviembre de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE (legajo Nº 29.254/46) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Posadas.

Art. 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Posadas al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE, quien se viene desempeñando en forma Interina "en comisión" en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 660 del 7 de noviembre de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 11/12 Nº 3930 v. 11/12/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 423/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 607.495/92 de 46 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI e HIJOS, inscripta bajo el Nº 923; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, apta para uso comercial, con nivel, con plato de carga rectangular, con función de apagado automático optativo, con indicación de peso mediante un display del tipo L. C. D. (cuarzo líquido) de cuatro (4) dígitos e indicadores de centro de cero y tara, con teclado del tipo membrana (cuyas funciones se describen en fojas 6 y 7) de Máx = 10 kg, Mín = 200 g, e=dd= 10 g, dt= -10 g, Tara = -10 kg, n = 1000, CLASE III, modelo EM, marca MORETTI, de industria taiwanesa, provista de una celda de carga de 20 kg de capacidad que trabaja a la flexión, modelo C2G1, marca Transducer, de industria taiwanesa, cuyas características técnicas se documentan en folio 9.

En la parte inferior de la balanza se encuentra un alojamiento donde se ubica una batería siendo esta recargable de 6V por 4A/h, de uso opcional.

La descripción del funcionamiento se documenta en fojas 4 a 8.

ALIMENTACION: Adaptador AC/DC, modelo CL-0950, de industria taiwanesa. Entrada 220 V, 50 Hz, salida 9 V, 500 mA.

La balanza descripta podrá utilizar opcionalmente el plato de mercadería documentado en foja 40.

ARTICULO 2º — Aprobar las variantes del modelo descripto en el artículo 1º, consistentes en el cambio de las características metrológicas las que se obtienen por programación.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

VARIANTE	Máx. (kg)	Mín. (g)	e=dd (g)	dt (g)	T (kg)	n	capacidad celda (kg)
1	1	10	1	-1	-1	1000	3
2	2	40	2	-2	-2	1000	6
3	3	10	1	-1	-3	3000	6
4	5	100	5	-5	-5	1000	10
5	6	40	2	-2	-6	3000	10
6	15	100	5	-5	-15	3000	20

Todas las variantes descriptas pertenecen a la clase de precisión III.

Las celdas de carga utilizadas en las variantes 2, 3, 4, 5 y 6 son marca Transducer, modelo C2G1, de industria taiwanesa, mientras que la utilizada en la variante 1 es marca MTL, modelo LBCA3, de industria estadounidense.

Las variantes 1, 2, 3, 4, y 5 podrán utilizar opcionalmente los platos de carga denominados fiambrero y panero, documentados en folio 16, y se elimina de las mismas la pieza 22 y dos planchuelas de hierro (suplementos) ubicadas arriba y abajo de la pieza 21; la variante 6 podrá usar opcionalmente el plato de carga documentado en folio 40.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

ARTICULO 4º — Asignar al modelo base de Máx = 10 kg. y a sus variantes de Máx = 1, 2, 3, 5, 6 y 15 kg. el código de aprobación de modelo BE. 80-1020.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/12 Nº 34.871 v. 11/12/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 424/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 605.157/92, de 45 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza de mostrador de PESO y CONTEO DE PIEZAS, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, electrónica, de indicación discontinua, marca Moretti, modelo EEC, de industria taiwanesa, no apta para la compra-venta al público, la cual posee un único visor, del lado del operador, compuesto por un display del tipo L. C. D. (cuarzo líquido) de 19 (DIECINUEVE) dígitos, dispuestos: 5 dígitos para el PESO, 5 dígitos para el PESO UNITARIO, 6 para el CONTEO TOTAL DE PIEZAS y 3 dígitos para la PARTIDA. Posee además indicaciones de CERO y TARA en el display de PESO y una que indica el estado de carga de la batería en el display de PARTIDA.

Se comanda mediante un teclado de tipo membrana de 17 (DIECISIETE) teclas todas sonoras al pulsado, dispuestas sobre la máscara de lectura de las cuales 10 son numéricas y las restantes funcionales, la descripción del mismo se documenta en fojas 17 de este expediente.

El sistema de pesaje utiliza un dispositivo de nivelación a burbuja, regulable a través de las patas de apoyo, utilizando celdas de carga a flexión, construidas en acero, de origen tailandés marca MINIBEA CO. LTD., modelo C2G1, para las capacidades de 10 kg., 5 kg y 2,5 kg. y otra marca M. T. L. de origen estadounidense para la capacidad de 1 kg.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

MODELOS	Máx (kg)	Mín (g)	e=dd (g)	T (kg)	dt (g)	n
BASE	10	40	2	-10	2	5000
VARIANTE I	1	2	0,2	-1	0,2	5000
VARIANTE II	2,5	5	0,5	-2,5	0,5	5000
VARIANTE III	5	10	1	-5	1	5000

Para todos los casos la precisión es III.

Las variantes están referidas al cambio de la capacidad máxima y al uso opcional de distintos platos carga que no solamente cambian su forma sino en el material constitutivo. Poseen autoapagado de uso optativo.

Alimentación: Adaptador AC/DC, modelo CL0950 de origen taiwanés. Puede operar también con una batería de 6V-4A, recargable, incorporada. Tensión 220V - A.C. 50 Hz - Salida 9V D.C. 50 mA.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se colocará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir con las indicaciones establecidos en el artículo 1º de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, debiendo colocar cerca de las lecturas de las pesadas la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO".

ARTICULO 3º — Asignar al modelo base y a sus variantes el código de aprobación BE.80-1032.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/12 Nº 34.870 v. 11/12/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 425/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 615.880/92, de 37 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma RELOJES ARIEL S. R. L., inscripta bajo el Nº 4605; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2374/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el reloj-taxímetro marca ARIEL, modelo PRINT, de industria argentina, para automóviles de alquiler, de funcionamiento electrónico, para mediciones de tiempo o distancia mediante la utilización de un sensor magnético de efecto HALL acoplado a la caja de velocidades del vehículo, y una lógica electrónica encargada de procesar las señales eléctricas provenientes del sensor, siendo luego presentada en el display como un valor monetario.

El funcionamiento eléctrico se basa en un microcontrolador 80C32 con memoria RAM incorporada, y una memoria EPROM para el almacenaje y ejecución del programa de funciones.

El gabinete incorpora en su cara posterior la carátula de libre o bandera; y en su cara anterior presenta el display de importe, del tipo a led, de cuatro (4) dígitos con opción a dos (2) más, un display totalizador de hasta 3 mm de altura para los controles y posee además tres (3) indicadores luminosos para las diferentes posiciones de funcionamiento.

Mediante un puenteo interno, inaccesible para el usuario, se efectúa la programación.

En un gabinete independiente al anterior, pero vinculado al mismo, se aloja una impresora marca Epson, modelo M-180, de industria japonesa, la que se conecta a la salida serie mediante el conector J6 de la plaqueta C, tratándose una impresora con cabezal alfanumérico, con impresión por impacto sobre papel común.

Las funciones de las teclas de uso taximétrico se describen a fojas 6 y 7 del expediente de referencia.

VARIANTE: La misma está referida a la eliminación de la impresora y el gabinete que la contiene. Dichas variantes no afectan las características técnicas ni constructivas respecto del modelo base, cumpliéndose la siguiente secuencia reglamentaria:

POSICION LIBRE: Se enciende la carátula de libre incorporada (se ilumina la bandera) y se enciende el led indicador de "LIBRE" sobre el cuadrante o cara de lectura, permanece apagado el display de importe, esta posición se comanda mediante un pulsador denominado "dispositivo de comando SW6".

POSICION OCUPADO: Oprimiendo el dispositivo de comando SW6 nuevamente se apaga la carátula y la indicación de libre, encendiéndose en consecuencia el dígito de "OCUPADO" y el de "PRECIO A PAGAR" apareciendo en este último el importe de la bajada de bandera, comenzando en consecuencia así el conteo por tiempo o distancia, determinado por la velocidad de cruce.

POSICION A PAGAR: Oprimiendo nuevamente el dispositivo de comando SW6, se da por finalizado el viaje, se enciende el led indicador de "A PAGAR", permaneciendo encendido el display con el importe final del viaje. En esta posición se puede emitir un ticket para el pasajero, para lo cual es necesario oprimir la tecla "IMPRIMIR" (dispositivo del comando SW7). En esta posición se detiene el conteo por tiempo o distancia, debiéndose oprimir el comando SW6 para pasar a la posición de "LIBRE", cumpliéndose así con la secuencia reglamentaria de "LIBRE, OCUPADO y A PAGAR".

El reloj posee un comando SW7 de encendido de la carátula de libre o bandera que opera únicamente en los siguientes pasos del programa:

— Para encendido y/o apagado de la carátula de libre o bandera.

— Para imprimir el ticket del pasajero cuando el reloj se encuentra en la posición de "A PAGAR".

— Para imprimir un ticket de controles para el propietario, cuando el reloj se encuentra totalmente apagado (en este caso en combinación con el comando SW3).

El comando SW3 "CONTROL" opera únicamente: para mostrar los controles cuando el reloj está totalmente apagado; para hacer correr el papel cuando el reloj está en alguna de las posiciones de funcionamiento; y en combinación con el SW7 para imprimir el ticket para controles del propietario.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, la que estará sujeta al gabinete, en el lateral derecho, fijada por dos tornillos con orificios donde se colocará el precinto, de modo que las partes no sean accesibles sin el deterioro del mismo, debiendo cumplir con las exigencias de los puntos 4.1 y 6.2 de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2374/80.

ARTICULO 3º — Asignar al reloj-taxímetro y a su variante la característica codificada TE.30-1031.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/12 Nº 34.926 v. 11/12/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 426/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 621.132/92 de 1 foja, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S. R. L., e inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la balanza, adecuada a la Resolución ex-S. E. C.Y. N. E. I. Nº 2307/80 por Expediente Nº 35.505/83 y Disposición Nº 19/83, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático de Máx = 150 kg, Mín = 5 kg., e=d=100 g, n= 1500, clase de precisión III, marca CAM, de Industria Argentina, cuyo modelo base fuera aprobado por Expediente Nº 117.023/81.

ARTICULO 2º — Mantener la misma característica codificada que oportunamente se asignara (BP.20-264).

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de fijación de la chapa de identificación.

El número de serie o fabricación deberá estar impreso en la chapa de identificación, cursores y barras cursoras. La leyenda "USO EXCLUSIVO PARA PESAR PERSONAS" deberá estar impresa en una de las barras cursoras.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, según lo establecido por la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/12 Nº 34.901 v. 11/12/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 284/92

Bs. As., 6/10/92

VISTA la presentación en el Expediente Nº 608.021/92, de 49 fojas, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma "ELECTRONICA ANTARES", inscripta bajo el Nº 4856, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. E. I. Nº 2374/80 y ex-S. C. Nº 198/84; según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el reloj-taxímetro, marca ANTARES, modelo EUROPA, de industria argentina, con salida a impresora, para ser usado en automóviles de alquiler, de funcionamiento electrónico, para mediciones de tiempo o distancia, mediante la utilización de un sensor magnético de efecto Hall, de un pulso por vuelta, que acoplado a la caja de velocidades del vehículo entrega una señal eléctrica, la que luego de ser procesada, es presentada en el visor display como un valor monetario.

Posee una salida para el gobierno del impresor, encargado de emitir un ticket al pasajero, un ticket control y de parámetros tarifarios.

El microprocesador SC87C51, utiliza memorias EEPROM 93C46 para el almacenamiento de los datos.

El display de importe, es del tipo a led de 7 segmentos luminosos, con 5 dígitos. Los indicadores de la posición de funcionamiento y las tarifas son del tipo led luminoso.

La programación del tarifado y datos se realiza utilizando una salida serie RS-232C provista para conectar una computadora y un modem especial, no siendo accesible al usuario.

Las funciones de las teclas en uso taximétrico se documentan en los folios Nos. 5 al 10 y las aclaraciones de las fojas Nos. 31 al 33 del expediente de referencia.

VARIANTES: Las mismas son accesorias y optativas respecto del modelo base, consisten en la utilización de un visor repetidor VHZ, que muestra al pasajero con cifras de gran altura el importe final del viaje, y de un detector IFZ, que pone el reloj en Ocupado ante la presencia de un pasajero, debiéndose respetar la siguiente secuencia reglamentaria:

POSICION DE LIBRE: Se enciende la carátula de libre (bandera excorpórea) y el led indicador de "Libre", el display de importe permanece apagado, al igual que los indicadores correspondientes a las tarifas. En esta posición podrá emitirse un ticket de control y de resumen de parámetros tarifarios.

POSICION DE OCUPADO: Oprimiendo la tecla (1) de la tarifa autorizada, se apaga la carátula y el indicador de "Libre", se enciende el indicador de "Ocupado", el de la Tarifa 1 utilizada y el display de importe, apareciendo el valor de la bajada de bandera, comienza así el conteo por tiempo o distancia, determinado por la velocidad de cruce. En esta posición el indicador luminoso (E) se encenderá cuando el vehículo supera la velocidad de cruce.

POSICION A PAGAR: Oprimiéndose la tecla S, se enciende el indicador de "A PAGAR" (y se apaga el indicador de Ocupado), se detiene el conteo por tiempo o distancia, dándose por finalizado el viaje y permaneciendo encendido el display de importe con el valor monetario final del viaje. En esta posición oprimiéndose la tecla T se da la orden para que la impresora emita un boleto al pasajero en papel común, luego oprimiendo la tecla "L" pasará nuevamente a la posición de "Libre". Cumpliéndose de este modo con la secuencia reglamentaria de LIBRE-OCUPADO-A PAGAR.

ARTICULO 2º — Difiérase la aprobación de las variantes modelo EUROPA 1 y modelo 3M, hasta su presentación ajustadas a las condiciones vigentes establecidas por la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2374/80.

ARTICULO 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán cumplir con los siguientes puntos:

a) La programación del reloj-taxímetro por computadora sólo debe poder hacerse abriendo el gabinete para acceder al ajuste, rompiendo el precinto de seguridad.

b) Deberán tener inhibido el uso de la tecla S, combinada o no con otra, de modo que el ajuste horario sea inaccesible por parte del usuario por este medio o cualquier otro.

c) Los cambios que se introduzcan deberán ser autorizados según lo establecido en la Resolución ex-S. S. I. C. Nº 6/91.

ARTICULO 4º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener las tarifas 2, 3 y 4 disponibles pero con valor 0 (cero) hasta tanto el organismo competente para fijar el valor de las mismas, autorice otros importes tarifarios.

ARTICULO 5º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, la que irá fijada al gabinete mediante un tornillo con orificio para el precintado, y deberán cumplir con las exigencias de los Puntos 4.1 y 6.2 de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2374/80, la indicación de "SUPLEMENTOS" y el display correspondiente deberán borrarse e inhibirse respectivamente.

ARTICULO 6º — Asignar al modelo EUROPA (modelo base) la característica codificada TE.20-1010. Autorizar el uso en el mismo de las variantes opcionales denominadas repetidor VHZ y detector IFZ.

ARTICULO 7º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/12 Nº 34.833 v. 11/12/92

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 34/92

Bs. As., 12/11/92

VISTO la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1993, y

CONSIDERANDO:

El informe de la Tesorería sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El mantenimiento de todas las disposiciones que permiten el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados y propendiendo a su permanente optimización.

El análisis ponderado de las últimas gestiones de cobranza y la recomposición del derecho de matrícula oportunamente establecida, que refleja la certeza de dicha disposición.

En razón de todo lo expuesto, la Mesa Directiva recomienda mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al primer periodo del año 1993, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de enero de 1993.

El mantenimiento del criterio establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º, incisos 1) y 2) del Reglamento de Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pagos que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos veinticinco ($ 25.-) el derecho de matrícula correspondiente al primer trimestre del año 1993.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1993 igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Arts. 2º) y 3º) de la presente resolución, el 10 de enero de 1993, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10%) y la actualización establecida en el Art. 1º), inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el del Consejo Profesional, expidiéndose con la debida antelación los respectivos valores para su cobranza. — JOSE D. ANTONUCCI — INGENIERO CIVIL — SECRETARIO. — JULIO G. BUSTAMANTE — INGENIERO CIVIL — PRESIDENTE.

e. 11/12 Nº 34.961 v. 11/12/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Distintos inmuebles Propiedad del B.H.N. en Capital Federal.

18 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Edificio: Humberto Primo 1762-base: $ 606.000.- Ocupado transitoriamente.
Terreno: Santiago del Estero 1288 - Base $ 55.000,- Desocupado.
Terreno: Pte. Luis S. Peña 941 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Local Comercial: San Juan 250/70 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Edificio Ex. Suc. B.H.N.- Av. Mitre 2000 - Avellaneda - Bs. As. En Block Base $ 650.000 - Desocupado - Por separado; Local Esq. - Base $ 130.000 Edificio Nuevo - Base $ 500.000 - Galpones - Base $ 110.000,-

21 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Terrenos en Villa Celina - Pcia. Bs. As.
Roosevelt S/Nº - Base $ 170.000,- Desocupado.
Antofagasta y Agüero - Base $ 120.000,- Ocupado - cesión espacios verdes.
Olavarría S/Nº - Base $ 25.000,- Desocupado.
Agüero S/Nº - Base $ 75.200.- Ocupación clandestina.
Av. Cruz y Olavarría. - Base $ 9.500.- Desocupado.
Av. Díaz-Roosev.- Olavarría.- Base $ 1.350.000.- Con serv. de paso.

22 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Av. Gral. Paz S/Nº - Base $ 260.000.- Ocupado por intrusos.
Av. Gral. Paz y Av. Díaz. - Base $ 150.000.- Desocupado - Restic. por obra.
Av. Gral. Paz y Díaz. - Base $ 700.000.- Ocupado - Comodato Rescindido.
Urquiza y San Martín (Ptdo. de San Martín) - Base $ 21.600. - Ocupado.
Italia y Río Negro (Ptdo. de San Martín) - Base $ 55.000. - Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167 Capital Federal - 2º piso oficina 2634 T. E. 334-8160 y 331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Balcarce 167 Capital Federal 2º piso oficina 2634 y en Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura fijada.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 Cap. Fed. 3º subsuelo, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 1992 a partir de las 12,00 horas.

e. 1/12 Nº 3683 v. 11/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO de la CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avenida General Mitre 390 esquina Montes de Oca 22/24/34, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Superficie de 571,53 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. N - Manz. 91 - Parc. 15, según título es el lote 1. Se visita martes y jueves de 10,30 a 13,00 horas.

BASE: $ 490.000.-

2) Inmueble ubicado en Avenida Triunvirato 5402/5406 esquina Quesada 5311/5313/5315 de Capital Federal, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Se subastan las unidades con las siguientes bases:

BASES:	
U. Funcional Nº 3 y Complementaria XLIII (cocheras)	$ 75.000.-
U. Funcional Nº 42 y Complementaria XXXV	$ 24.000.-
U. Funcional Nº 54 y Complementaria XLII	$ 24.000.-

Se visita lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 13,30 horas.

3) Inmueble ubicado en Lavalle 59, PB 1º y 2º de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Bragado Coop. Ltda. (en liquidación por el B.C.R.A.). La superficie del terreno es de 731,98 m², según Plano y su superficie cubierta según Plano es de 2018,85 m². El edificio está constituido por planta baja, entrepiso, dos pisos altos y terraza. El edificio cuenta con ascensor, aire acondicionado (equipo Surrey), siete líneas telefónicas externas y una central telefónica con 39 internos. Para visitas concertar entrevistas.

BASE: $ 480.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 15 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH del BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VISITAS: Concertar entrevistas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/12 Nº 3798 v. 14/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Echeverría 3280/82 e/Conde y Freire de Capital Federal. El inmueble es una casa habitación de dos plantas retirada de la línea de edificación, con entrada cubierta para automóviles, garage y terreno al fondo. Superficie estimada de 361,00 m² "ad corpus".

BASE: $ 130.000.

2) Inmueble ubicado en México 2936, entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Terreno baldío que mide 8,66 m. de frente al Norte por 39,42 m. de fondo, contrafrente 8,70 m. Desocupado.

BASE: $ 65.000.

3) Fracción ubicada en Avda. Directorio 6101 esquina Murguiondo 2099 de Capital Federal. Zonificación U 21. Superficie 1750 mc. aprox.

BASE: $ 150.000.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/4121 - 322-7589 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 17 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 7/12 Nº 3843 v. 17/12/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y **EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS** VENDEN **EN REMATE PUBLICO** por cuenta y orden de **FERROCARRILES ARGENTINOS**

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre S/Nº, Santander S/Nº y Av. Argentina S/Nº.** Superficie total 37.892,67 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como E 2. Desocupado. Inscripto en el Registro de la Propiedad el 28/12/26 Nº 79.146 Fº 155 Tº 119 Zona Sud. Plano de Mensura aprobado M-76-92

Base de Venta: $ 780.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 16 de diciembre de 1992 a las 12 horas en Defensa 192 3º subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: Idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

e. 3/12 Nº 3801 v. 15/12/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PıBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PıBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nº 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS — ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Notificación por edictos. Disposición Nº 5/92 (R. 1) Fe de Erratas.

Bs. As., 23/11/92

D.G.I. comunica

Atento haberse observado que en las publicaciones del Boletín Oficial Nros. 27.494, 27.495, 27.496, 27.497 y 27.498 de los días 16, 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 1992, figura como designación de una de las empresas FORESTAL SANTA ANA S. A. se modifica la Disposición del asunto de la siguiente forma:

Donde dice: FORESTAL SANTA ANA S. A. 30-61625877-6 AGENCIA Nº 48

Debe decir: FORESTAL SANTA MARIA S. A. 30-61625877-6 AGENCIA Nº 48

Fdo.: Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, JEFE INT. DIV. FISCALIZ. INST. Nº 1 a/c. REGION Nº 1.

e. 4/12 Nº 3825 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 30/11/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/12.472/89) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató, que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero: 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 1/9/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable en el impuesto, actitud de la que se infiere un claro comportamiento tendiente a evadir el tributo, la misma se halla en franca oposición a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el que en su parte pertinente señala: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, respecto a la omisión de declarar ventas de productos gravados, resultan aplicables las disposiciones del artículo 56, párrafos primero a tercero de la ley y ordenamiento citados que en su parte pertinente establecen: primer párrafo: "Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto, y serán satisfechos por el fabricante; el importador ... el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, ..."; segundo párrafo: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título"; tercer párrafo: "El expendio referido ... es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo".

Que, finalmente, el artículo 79 de la citada ley dispone: "El impuesto será determinado e ingresado por declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución dictada el 1/9/92.

Que, conforme surge de los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que, asimismo el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) calculada hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - SS.F.P. y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, graduada en TRES (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —S. S. F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COSMETICS EDAN ROAL S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,43), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS.F.P.— y sus modificaciones).

Art. 4º — Aplicar a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 218.048,04), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/12 Nº 3826 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/92

La Dirección General Impositiva intima al contribuyente LEJTMAN, MARIO Nº Inscripción en el Impuesto a las Ganancias 16.633/007/6 para que dentro del plazo de (5) cinco días de recibida la presente, ingrese los importes, por el impuesto, período y conceptos que a continuación se detallan:

$ 0,12 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,02 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo requerido dará lugar, sin más trámite al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro de lo adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 42, 43, 115 y concordantes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Publíquese por (5) cinco días — Fdo. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA (JEFE INT. REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO).

e. 9/12 Nº 3894 v. 15/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a PEHUENSUR S. R. L. en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988, de las que resulta:

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituido mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87; son sus socios Horacio Roberto FARANNA y Laura Mercedes OTERO, ésta por cesión de las cuotas sociales que pertenecían al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, participando cada uno con el 50 % del capital social. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación y el contrato de cesión de cuotas luce a fs. 49/50 del mismo; el objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructura metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras (viviendas industrializadas) para la confección de galpones y viviendas y el resto de los

bienes —grupos electrógenos y malla Sima— declarados en los permisos de embarque cuyo detalle obra a fojas 30 a 31 del cuerpo de verificación Ganancias y cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal citada, no sólo estaban sobrevaluados sino que no se habían producido ventas reales. Que lo expresado se encuentra plenamente corroborado por las declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI, empleado y vendedor de la responsable, efectuadas a la autoridad aduanera de Río Grande, ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, las que en fotocopia lucen a fojas 78 del cuerpo de verificación precedentemente señalado, en tanto el original se halla glosado a fojas 460 del 3er. cuerpo de la causa penal Nº 195/88, ya citada.

Que en virtud de lo expresado, la auditoría fiscal consideró en poder de la firma al 31/3/1988 la totalidad de los bienes individualizados en los permisos de embarque autorizados por la Administración Nacional de Aduana, los que valuara según se indica seguidamente: el valor base para galpones se tomó del costeo efectuada por Aduana de Río Grande (fs. 358 II Cuerpo Exp. Nº 413/88 Juzgado Federal Nº 1); el valor base para viviendas fue tomado de la pericia efectuada en la Causa 233/88 fs. 1461 del VIII Cuerpo y para los Grupos Electrógenos y Malla Sima se tomó como criterio de valuación el valor FOT menos el margen de Utilidad del 30 % que era el normalmente utilizado en la facturación de exportaciones. En base a tales parámetros se determinó el Activo Total al 31/3/88 en ₳ 5.584.259 (hoy $ 558,43), de todo lo cual da cuenta la planilla que obra a fs. 1 del cuerpo de Verificación del Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la carencia de información precisa que permitiera establecer con exactitud la medida de su obligación fiscal en el Impuesto y período considerado, la inspección actuante ha debido recurrir a la documentación que da cuenta el VISTO precedente, la que considerara, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que de ella ha establecido que al 31/3/88 el activo estaba integrado por los siguientes bienes: galpones 806 m², casas 25.326 m², 3 Grupos Electrógenos, 3 Mallas Simas, cuyo valor total asciende a ₳ 5.584.259 (Hoy $ 558,43) que detraído el impuesto a las ganancias —artículo 11 inc. c) 2º párrafo de la ley de Impuesto s/los Capitales—, permite arribar a un capital imponible de ₳ 3.098.653 (hoy $ 309,87).

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a ₳ 46.480 (hoy $ 4,65) para 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma Ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a PEHUENSUR S. R. L. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1986/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable PEHUENSUR S. R. L. a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3896 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Laura Mercedes OTERO en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, de las que resulta:

Que la responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L." por haber adquirido las cuotas sociales al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, conforme contrato de cesión de cuotas del 17 de diciembre de 1987, cuya fotocopia obra a fojas 49/50 del cuerpo de verificación de Ganancias de la entidad, participando en un 50 % en el capital social y en el resultado comercial, juntamente con el señor Horacio Roberto FARANNA.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación ya citado. El objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual la responsable es socia, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo a la señora Laura Mercedes OTERO el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia General —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada a PEHUENSUR S. R. L.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma había percibido reintegros por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de Verificación Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad investigada, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3er. Cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, los que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma— la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley de procedimientos 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Laura Mercedes OTERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1987/92 —para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3° — Poner en conocimiento de la responsable que en el caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la Ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5° — Emplazar a la responsable Laura Mercedes OTERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6° — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3897 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Horacio Roberto FARANNA en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, de las que resulta:

Que el responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 8 a 11 del cuerpo de verificación de Ganancias de la misma.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44.774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5° de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año y el objeto de la sociedad será, entre otras, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha el responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando", que lo involucra en los denominados "ilícitos del sur".

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual el responsable es socio, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a la suma de A 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo al señor Horacio Roberto FARANNA el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04 y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma PEHUENSUR S. R. L. había percibido reintegros o reembolsos por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de verificación de Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3° cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, las que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma, la percepción de los reembolsos señalados, deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 151,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3° de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4° de la Resolución General 2210.

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir VISTA a Horacio Roberto FARANNA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1°, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2° — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1988/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5° — Emplazar al responsable Horacio Roberto FARANNA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1° Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6° — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3898 v. 16/12/92